Al contestar por favor cite estos datos:
2023104100091744
San José de Cúcuta, 09 de Febrero de 2023

SUBDIRECTOR DE CONTROL FISICO Y AMBIENTAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL

HACE CONSTAR:

Que: La sociedad **CONSTRUCTORA MONTEROSSO S.A.S.**, representada por el señor **Jorge Enrique Martin Morelli Santaella**, quien actuando como gerente ; solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, **RADICACIÓN DE DOCUMENTOS**, conforme a lo señalado en el **Capítulo 3** - **Promoción, Anuncio y/o Desarrollo de las Actividades de Enajenación de Inmuebles, Artículo 2.2.5.3.1** del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el Artículo 3 del Decreto 1783 de diciembre 20 de 2021, para anunciar y vender **doscientas treinta y cuatro** (**234**) unidades de Viviendas Interés Social (VIS), del proyecto denominado Urbanización "**MONTEROSSO**"**,** ubicado en el sector El Progreso El Salado, de esta ciudad**.**

Que: El proyecto antes mencionado cuenta con la Licencia de Construcción de Edificaciones Modalidad: Obra Nueva y Cerramiento No. LC-54001-1-21-0265, de fecha 1 de noviembre de 2022, expedida por la Curaduría Urbana No.1de San José de Cúcuta

Que: El Representante legal, presentó la documentación señalada en el **artículo 2.2.5.3.1** del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el Artículo 3 del Decreto 1783 de diciembre 20 de 2021, anexando las estampillas Pro-Desarrollo Científico, generada mediante recibo de pago No. WM00801372, de fecha 30 de enero de 2023, por valor de $4.000, los cuales se encuentran radicado en el Despacho bajo el No. **2022102000739944 del 2022/12/21** y **2023102000058444 del 2023/01/30**.

Que: De conformidad con el Decreto 282 de 2019 ***"Por medio del cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentando los artículos 8 y 9 de la Ley 1796 de 2016 en relación con las medidas de protección al comprador de vivienda nueva"*** Señala en su ARTÍCULO 2.2.6.7.1.1.3. Obligación de amparar los perjuicios patrimoniales. Antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, loteo individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen

cinco (5) o más unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción perezca o amenace ruina en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6.7.1.1.2 del presente decreto.

Que: Se remitirá copia de la presente junto con los anexos respectivos a la Oficina de las Tecnologías de la Información y Comunicación TIC del Municipio de San José de Cúcuta, para que publique en la página web oficial del Municipio, los documentos radicados por parte del interesado en promocionar, anunciar y/o desarrollar las actividades de enajenación de inmuebles (viviendas) con el fin de poder facilitar el acceso a la información por parte de los potenciales compradores, lo anterior en cumplimiento al Decreto Nacional 1783 de 2021 (artículo 3).

Que: Estos documentos estarán a disposición de los compradores de los planes de vivienda en todo momento con el objeto de que sobre ellos efectúen los estudios necesarios para determinar la conveniencia de la adquisición; así mismos deberán permanecer publicados por lo menos hasta que el interesado en desarrollar dichas actividades acredite la enajenación de la totalidad de las unidades privadas de vivienda del proyecto.

La información radicada ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal – Subdirección de Control Físico y Ambiental, deberá ser debidamente actualizada por los interesados en promocionar, anunciar y/o desarrollar las actividades de enajenación de inmuebles en el evento que se produzcan cambios respecto de la misma.

Se expide la presente Constancia de Radicación de documentos, a nombre de **Jorge Enrique Martin Morelli Santaella –** Dirección: Calle 18 AN # 18E-59 Urbanización Niza. Correo electrónico constructoramonterosso@gmail.com No. Teléfono 6075874375

Atentamente,

Arq. OSCAR GRANADOS RAMIREZ
Subdirector de Control Físico y Ambiental
Departamento Administrativo de Planeación Municipal

Copia:
Dra. Marcela Rodríguez Camacho. Directora del Departamento Administrativo de Planeación Municipal. Correo electrónico: dir.planeacion@cucuta.gov.co
Con Copia Oficina TIC Municipal.

Proyectó y Revisó:01-02-2023 Álvaro. A. Martínez G. Prof. Univ. Área Jurídica D.A.P.